

Laguna de Duero Oficina, Carretera de Madrid, s/n, a la que se asigna el número de identificación 47-08-08.
 Simancas Oficina, Carretera Salamanca Valladolid, s/n, a la que se asigna el número de identificación 47-08-10.
 Villanubla Oficina, mayor, 27, a la que se asigna el número de identificación 47-08-11.

Demarcación de Hacienda en Zamora

Zamora. Oficina, avenida de Italia 1, a la que se asigna el número de identificación 49-05-09.
 Zamora. Oficina, San Pablo, 21, a la que se asigna el número de identificación 49-05-16.
 Bermillo de Sayago. Oficina, Carretera Zamora-Fermoselle, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-05-11.
 Fermoselle. Oficina, Iglesia, 5, a la que se asigna el número de identificación 49-05-12.
 Manganeses de la Lampreana. Oficina España, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-05-13.
 Santibáñez de Vidriales. Oficina Generalísimo, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-05-14.
 Tabara. Oficina, Carretera de Villacastín a Vigo, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-05-15.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Director general, José Barrea Tejero.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la Autorización número 109, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de Segovia para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.
 Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 109, concedida en 28 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda en Segovia

Segovia. Oficina, avenida José Antonio, 32, a la que se asigna el número de identificación 40-05-20.
 Segovia. Oficina, Juan Bravo, 2, a la que se asigna el número de identificación 40-05-21.
 Segovia. Oficina, Tercios Segovianos, 3, a la que se asigna el número de identificación 40-05-22.
 Coca. Oficina, Falcón Ruiz Llerente 7, a la que se asigna el número de identificación 40-05-23.
 Hontalbilla. Oficina, Fuentepolayo, 2, a la que se asigna el número de identificación 40-05-24.
 Olombrada. Oficina, Real, 45, a la que se asigna el número de identificación 40-05-25.
 San Ildefonso. Oficina, plaza de la Fruta, 3, a la que se asigna el número de identificación 40-05-26.
 San Rafael. Oficina, avenida del Capitán Perteguer, 32, a la que se asigna el número de identificación 40-05-27.
 Fuentesauco de Fuentidueña. Oficina, Real del Norte, s/n, a la que se asigna el número de identificación 40-05-28.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Director general, José Barrea Tejero.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza el traslado de las cuentas restringidas de recaudación de tributos, solicitada por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, a los nuevos domicilios de las Oficinas que se indican

Visto el escrito de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, en el que da cuenta del cambio de domicilio de las Oficinas autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda acceder a la petición de traslado de las cuentas restringidas de recaudación de tributos a los nuevos domicilios de las Oficinas que seguidamente se expresan continuando todas ellas con el mismo número de identificación que tenían asignado:

Demarcación de Hacienda en Barcelona

Hispotalet. De la calle Progreso, número 50, al número 41 de la misma calle. Número de identificación 08-21-25.
 Viladecans-San Juan. De la calle San Juan, número 9, al número 19 de la misma calle. Número de identificación 08-21-36.
 Viladecans-Araño. De frente Mercado Municipal a la calle Angel Araño, 46 bis. Número de identificación 08-21-72.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Director general, José Barrea Tejero.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la Autorización número 8, concedida al «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica

Visto el escrito presentado por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 8 concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada entidad se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda en Barcelona

Cornellá de Llobregat. Agencia Urbana, calle Rubio y Ors, 151 y 153, a la que se asigna el número de identificación 08-07-20.

Demarcación de Hacienda en Sevilla

Dos Hermanos. Sucursal, calle Nuestra Señora de Valme, 62, a la que se asigna el número de identificación 41-05-65.

Demarcación de Hacienda en Tarragona

Salou-Vilaseca. Sucursal, Edificio «Bell-Recó», Bloque A, La Pineda, a la que se asigna el número de identificación 43-10-02.

Al propio tiempo se autoriza el cambio de domicilio de la Sucursal de Cornellá de Llobregat de calle Rubio y Ors, números 151 y 153 a avenida de José Antonio número 124, que continúa con el mismo número de identificación, que es 08-08-07.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—El Director general, José Barrea Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Fundación Ruiz Mateos» instituida en Madrid por don José María Ruiz Mateos Jiménez.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid relativo a la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación denominada «Ruiz Mateos», instituida en esta capital por don José María Ruiz Mateos Jiménez, y

Resultando que don José María Ruiz Mateos Jiménez, por escritura otorgada el día 22 de noviembre de 1971, autorizada por el Notario de esta capital don Antonio Cuenda y de Miguel, estableció la Fundación denominada «Fundación Ruiz Mateos», disponiendo en el artículo 2.º de los Estatutos que se transcribían en la citada escritura, los fines de esta institución, siendo modificados parcialmente estos fines en escritura otorgada ante el mismo fedatario en fecha 22 de julio del mismo año y estableciendo definitivamente los fines a que habría de atender la fundación creada en el referido instrumento público.

Resultando que estos fines son según se expresa en el documento fundacional rectificado, los siguientes:

«Artículo 2.º Fines.

A) Benéfico sociales:

a) Construcción de viviendas para familias necesitadas, las que se cederán gratuitamente y, por tanto, no vendrán obligadas a aportar ni satisfacer cantidad alguna.

b) Creación de un fondo para familias y personas necesitadas, con cuyas rentas, gratuitamente, puedan ser atendidas en circunstancias de jubilación con ninguno o exiguos recursos, viudedad, accidentes, enfermedades, excesivas cargas familiares, rehabilitación, etc.

c) Constitución de depósitos de productos farmacéuticos y adquirir los que, en su caso, fallaren, para donarlos gratuitamente a aquellas personas que realmente estuviesen en la indigencia al carecer de otros medios de protección social o de cualquier otro orden, así como atender el pago de recetas médicas.

d) Prestaciones económicas, sin ánimo de lucro alguno, en favor de aquellas personas que verdaderamente lo necesitaran para la adquisición de viviendas, primer establecimiento, atenciones extraordinarias como pudieran ser, a título de ejemplo, pago del precio del arrendamiento en circunstancias de desahucio inminente o previsible, incorporación a la sociedad en período de rehabilitación física o psíquica, intervención quirúrgica, etc.

B) Benéfico-docentes:

a) Creación de escuelas de primera enseñanza o enseñanza básica, las que se atenderán en un todo a las normas dictadas o que se dicten por el Gobierno respecto de su organización, estructura, planes y funcionamiento. La enseñanza se impartirá gratuitamente.

b) Adquisición de locales adecuados para tal fin, así como el material preciso.

c) Creación de escuelas o academias en las que, impartiendo asimismo de forma gratuita una formación general para jóvenes de ambos sexos, comprenda cultura general, mecanografía, taquigrafía, contabilidad, archivonomía de Empresas y materias similares. En este supuesto se seguirán siempre las normas de dirección y asesoramiento que pueda dictar o aconsejar el Ministerio de Educación y Ciencia, por sí mismo o a través de sus órganos interiores.

d) Creación de becas de estudios para aquellas personas que, necesiéndolas, por concurso de méritos, atendiendo a sus circunstancias familiares, capacidad, afán, rendimiento y demás índices al respecto las interesaren. La cuantía de estas becas se determinará anualmente, distinguiéndose entre estudios de bachillerato, universitarios, especialidades, amputación de miembros, doctorado, estudios en el extranjero, etc. También podrán concederse becas para la formación de jóvenes a que se refiere el apartado C) anterior.

e) Creación de premios de cuantía a determinar periódicamente según los fondos de la Fundación con los que premiar trabajos o méritos excepcionales producto de la inteligencia y actos heroicos. Podrán premiarse trabajos literarios y periodísticos, expedientes académicos de relieve, los que sean fruto de la investigación e invención de cualquier orden, así como aquellos actos que por su importancia redunden en beneficio y ejemplo del país y de la humanidad.

f) Otros fines benéfico-docentes que por similitud o coyuntura y exigencias históricas, cronológicas y topicas, se estimen como tales.

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por la dotación de cincuenta millones de pesetas, sin perjuicio de las futuras aportaciones que en metálico o en especie puedan ser realizadas tanto por el fundador como por otras personas físicas o jurídicas, según se desprende de lo consignado en escritura de 8 de febrero de 1973 por la que se modificó, aumentándolo en cuarenta millones, su patrimonio inicial.

Resultando que en los Estatutos se establecen los órganos de regencia y representación de la Fundación, constituidos por una Junta Rectora, formada por los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad «Rumasa», Grupo de Empresas, S. A., asistida por un Consejo Asesor para el que se nombran los señores don José María Recuero Albizu, don Manuel A. Fernández García Figueras, don Manuel Paz Argudo y don Jesús Martín de Burgos;

Resultando que en la escritura fundacional, el fundador, como un deseo específico, hace constar que es su voluntad que en la utilización de los fines fundacionales y al ser numerosas las personas que trabajan para el «Grupo de Empresas Rumasa», que es lo que en cierto modo ha hecho posible se lleve a feliz término la Fundación, sean los primeros beneficiarios de la Fundación las personas que pertenecen actualmente a «Rumasa, Grupo de Empresas, S. A.»;

Resultando que tramitado el correspondiente expediente por la Junta Provincial de Asistencia Social se cumplieron todos los requisitos y prescripciones legales, concediéndose el periodo de audiencia a todos los interesados en la Fundación, sin que se formulase reclamación alguna en contra de su clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1969, Decreto de 18 de marzo de 1961 y Orden de 25 de enero de 1962 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de la simple lectura de los Estatutos por los que se rige la Fundación, se advierte que sus fines, tendentes, por una parte, a la construcción o adquisición de viviendas ya construidas para que sirvan de habitación, cediéndolas gratuitamente a los beneficiarios, así como ayudas para personas necesitadas en casos excepcionales de accidentes, enfermedades, excesivas cargas familiares, etc.; donación gratuita de productos farmacéuticos para personas que carezcan de recursos y otras prestaciones económicas para necesidades parentales de cualquier índole que puedan tener los mismos, es evidente que estos fines son de carácter especialmente benéfico, por lo cual la citada Fundación reúne las características a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1969;

Considerando que con independencia de los fines exclusivamente benéficos, especialmente se incluyen entre los fines fundacionales otros de carácter eminentemente docente, cuales son la creación de escuelas donde se ha de impartir gratuitamente enseñanza a diversos niveles, dotando a los beneficiarios de locales y material adecuado para ello; y creación de becas para estudio de aquellas personas que reúnan méritos suficientes, sin que sus medios económicos se lo permitan, lo cual hace que la Fundación instituida por don José María Ruiz-Mateos, al mismo tiempo que tiende en diferentes facetas a remediar las necesidades ajenas, tienda a promover un mejoramiento del nivel intelectual y profesional de sus beneficiarios, por lo cual también concurren los requisitos necesarios para

que sea considerada como fundación benéfico-docente, con lo cual al ser su carácter y sus fines mixtos, corresponde el ejercicio del Protectorado a este Ministerio sin perjuicio de las Entidades Inspectoras que en materia de enseñanza incumben al de Educación y Ciencia;

Considerando que, pese a lo anteriormente expuesto, será necesario acreditar que la finalidad principal de la fundación es la benéfica, primando los recursos de su capital inicial que a ella se dedican sobre los que a educación se contraen, por exigirlo así el artículo 1.º del decreto de 21 de julio de 1972 que a las fundaciones culturales privadas y Entidades análogas atañe, ya que de otra manera correspondría al Ministerio de Educación y Ciencia la clasificación que ahora se lleva a cabo;

Considerando que en el trance de necesitar como institución benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación la Fundación creada por don José María Ruiz-Mateos, no cabe dudar que en la normativa actual existen unas disposiciones que específicamente aluden a las fundaciones laborales creadas por Decreto de 16 de marzo de 1961 y reglamentadas por la Orden de 25 de enero de 1962; y en principio, si bien es cierto que según la voluntad específica del fundador, los primeros beneficiarios han de ser las personas que prestan sus servicios en el Grupo Empresarial Rumasa, no es menos cierto que dichas disposiciones en las cuales se atribuye el Protectorado de tales fundaciones laborales que en las mismas se regulan, al Ministerio de Trabajo, ya señalan que en caso de duda han de ser consultados los Ministerios respectivos, y como quiera que en el presente caso la solicitud de clasificación se ha dirigido directamente a este Ministerio, y realmente la Fundación benéfica José María Ruiz Mateos no encaja totalmente dentro del marco señalado por las disposiciones anteriormente citadas que regulan las fundaciones laborales, pues no se limita exclusivamente al ejercicio de la fundación benéfica a los productores de «Rumasa», sino que se les concede una preferencia para ser los beneficiarios primeros, lo que no excluye que posteriormente puedan extenderse los beneficios y expresamente así se advierte en la escritura fundacional, a personas ajenas a la empresa es por lo que no hay inconveniente en que la clasificación sea acordada por este Ministerio de la Gobernación, y que al mismo tiempo ha de ejercer el Protectorado sobre la fundación;

Considerando que en la escritura fundacional expresamente se releva a los administradores de la obligación de rendir cuentas, debiendo hacerlo para con el Protectorado del Gobierno cuando fueren expresamente requeridos para ello, lo cual ha de ser admitido por estar de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1969, si bien habrán de cumplir el cumplimiento de las cargas de la fundación siempre que fueren requeridos al intento por autoridad competente;

Considerando que según una de las cláusulas de la Fundación la construcción o adquisición de inmuebles para servir de habitación a los beneficiarios, una vez producido tal evento deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1969; debiendo asimismo ser depositado un establecimiento destinado al efecto, el capital fundacional constituido por la suma inicial de cincuenta millones de pesetas;

Considerando que procede continuar en sus cargos a los representantes legales o Patronos de la Fundación, formando parte de la Junta Rectora las personas que actualmente constituyen el Consejo de Administración, debiéndose dar cuenta a este Ministerio como consecuencia del Protectorado, de los cambios que puedan producirse en el Consejo y que impliquen, por consiguiente, un cambio entre los compositores de la Junta Rectora de la Fundación.

Este Ministerio no dispuesta:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «José María Ruiz-Mateos» instituida en Madrid por don José María Ruiz-Mateos Jiménez.

2.º Que se reserve de modo prioritario que la mayor parte de su patrimonio inicial ha de dedicarse a cubrir atenciones de pura beneficencia, primando la cantidad que a ella se destina sobre la que a actividades culturales o de educación se destina.

3.º Que se confirme en el Patronato de la misma a los componentes de la Junta Rectora que son actuales miembros del Consejo de Administración de la Entidad «Rumasa, Grupo de Empresas, S. A.»

4.º Que se deposite un establecimiento destinado al efecto, a nombre de la Fundación, el capital fundacional, y

5.º Que se de traslado de esta Resolución a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1973.

GARCANO

Llmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.